



VISTO, los Informes N° 000072-2021-DPHI-JPA/MC, de fecha 31 de marzo del 2021 y N° 000078-2021- DPHI-JPA/MC del 20 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la Avenida Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima, es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada con Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con expediente N° 2021-0011819, la señora Nancy Rivera Salvatierra en representación del señor Víctor Manuel Urquía Marín, solicita permiso para gestionar conexión domestica de agua potable para el predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima, presenta documentación para la revisión y evaluación correspondiente. Posteriormente, con expediente N° 2021 – 0026420, la solicitante presenta documentación complementaria en atención Oficio N°000492-2021-DPHI, de fecha 31 de marzo del 2021, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con Informes N° 000072-2021-DPHI-JPA/MC, de fecha 31 de marzo del 2021 y N° 000078-2021- DPHI-JPA/MC del 20 de abril de 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa la propuesta de intervención presentada, dándose cuenta que el proyecto consiste en una intervención en espacio público en Zona Monumental de Lima, por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 28-A-1 incorporado por el Decreto Supremo N 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N°28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED. De acuerdo a la memoria descriptiva presentada, se especifica los trabajos a realizar por parte del contratista, la conexión de agua potable a instalarse en el predio en Jr. Sebastián Lorente N° 406, Lima, ubicadas dentro de la poligonal del Centro Histórico de Lima; se ha identificado las actividades rotura de pavimento, veredas, sardineles y jardines, excavación de zanja, refine y nivelación, instalación de conexión domiciliaria de agua, relleno y compactación, reposición de pavimento, veredas, veredas especiales, sardineles y jardines, adjuntándose el plano de ubicación del punto de empalme, en la hoja técnica de factibilidad;

Que, conforme a lo indicado por el órgano técnico, la solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar el proyecto que comprende instalar una conexión domestica de agua potable para el predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima evaluándose los documentos presentados correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en espacio público. Precisa que no ha sido



necesaria la inspección ocular debido a estado de emergencia sanitario por covid-19, siendo suficiente el registro fotográfico adjuntado por el administrado, para realizar la respectiva evaluación;

Que, concluye el mencionado Informe, señalando que se considera de ejecución viable el proyecto que comprende instalar una conexión domestica de agua potable para el predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima. Siendo que el Ministerio de Cultura es el organismo responsable de la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se deberá comunicar al administrado que se realizará las inspecciones técnicas necesarias de oficio a fin de efectuar el control y vigilancia del cumplimiento de los trabajos de intervención planteados;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, con los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que comprende instalar una conexión domestica de agua potable para el predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima, conformante de la Zona Monumental de Lima, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras, teniendo en cuenta que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble menciona que la propuesta se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Informe N° 00060-2021-DGPC-JFC, de fecha 23 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución en espacio público del proyecto para la instalación de una conexión domestica de agua potable para el predio ubicado en Av. Sebastián Lorente N° 406, distrito, provincia y departamento Lima, presentado por la señora Nancy Rivera Salvatierra, en representación del señor Víctor Manuel Urquía Marín, con expediente N° 2021-0011819, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Víctor Manuel Urquía Marín y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes; y a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Víctor Manuel Urquía Marín y a la señora Nancy Rivera Salvatierra, para conocimiento y fines pertinentes, así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL